

#7267

P/15011

14 Octubre / 57

Senado
República Dominicana

Ley por medio de la cual se
concede amnistía a todos los
choferes y conductores que hayan
sido sometidos por violación
a la Ley #4017 sobre Tránsito
de Vehículos. -

7 Págs



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 21689

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

OCT 14 1957

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Como resultado de una investigación practicada por el Gobierno que me honro en presidir, se ha podido comprobar que los Juzgados de Paz del país están apoderados de un número considerable de casos de violación a la Ley sobre Tránsito de Vehículos, en la cual, como se sabe, se establecen diversas penas de prisión correccional y multa.

En vista de lo numeroso de esos expedientes; habida cuenta de que se trata, en la mayoría de los casos, de infracciones por imprudencia, y como un reflejo de la efusión cívica que reina en la comunidad dominicana con motivo del décimo aniversario de la redención de la Deuda Externa gracias al providente esfuerzo del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, considero que esas infracciones deben ser objeto de una amnistía, aplicable a los casos sometidos antes del 31 de diciembre de 1956.

Al efecto, me complazco en someter a la aprobación con-

P/15011

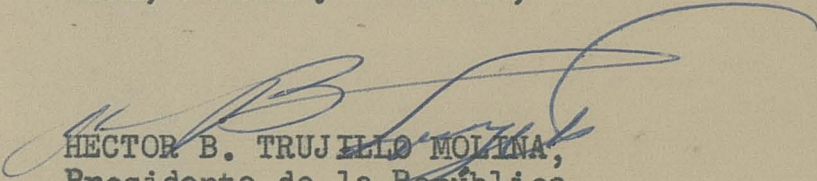


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

gresional, por conducto de ese Honorable Cuerpo de su digna Presidencia, el proyecto de ley que se anexa, en el cual se precisa el alcance de la amnistía que ella provee.

Dios, Patria y Libertad,



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

VISTO el inciso 22 del artículo 38 de la Constitución
de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede amnistía, plena y total, a todos los choferes y conductores que, con anterioridad al 31 de diciembre del pasado año 1956, hayan sido sometidos por violación a la Ley No. 4017, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1954, y cuyas causas no hayan sido falladas.

Art. 2.- Esta amnistía beneficiará también a los choferes y conductores que, sometidos con anterioridad a la fecha señalada en el artículo anterior, hayan sido condenados a penas que a la publicación de esta ley no se hubieran ejecutado.

Art. 3.- Queda a cargo del Procurador General de la República la vigilancia de las medidas destinadas a hacer efectivas las presentes disposiciones.

DADA, etc., etc.,.....

CO100

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de octubre de 1957.-General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 21689, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se concede amnistía a todos los choferes y conductores que hayan sido sometidos por violación a la Ley No. 4017, sobre Tránsito de vehículos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15012

CO101

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de octubre de 1957.-Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se concede amnistía a todos los choferes y conductores que hayan sido sometidos por violación a la Ley No. 4017, sobre Tránsito de Vehículos.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/13997



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 22 del artículo 38 de la Constitución de la República;

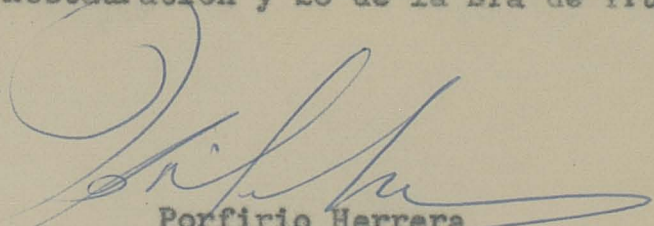
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

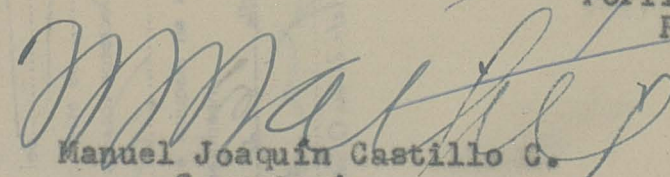
Art. 1.- Se concede amnistía, plena y total, a todos los choferes y conductores que, con anterioridad al 31 de diciembre del pasado año 1956, hayan sido sometidos por violación a la Ley No. 4017, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1954, y cuyas causas no hayan sido falladas.

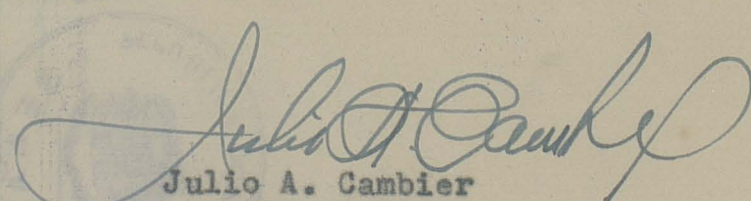
Art. 2.- Esta amnistía beneficiará también a los choferes y conductores que, sometidos con anterioridad a la fecha señalada en el artículo anterior, hayan sido condenados a penas que a la publicación de esta ley no se hubieran ejecutado.

Art. 3.- Queda a cargo del Procurador General de la República la vigilancia de las medidas destinadas a hacer efectivas las presentes disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 22 del artículo 38 de la Constitución de la República;

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION:

Art. 1.- Se concede amnistía, plena y total, a todos los choferes y conductores que, con anterioridad al 31 de diciembre del pasado año 1956, hayan sido sancionados por violación a la Ley No. 6017, sobre tránsito de vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1954, y cuyos casos no hayan sido fallados.

Art. 2.- Esta amnistía beneficiará también a los choferes y conductores que, con anterioridad a la fecha señalada en el artículo anterior, hayan sido sancionados a penas que a la publicación de esta Ley no se encuentren ejecutadas.

Art. 3.- Queda a cargo del Procurador General de la República la vigilancia de las medidas destinadas a hacer efectiva las anteriores disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil noventa y siete; años LIX de la Independencia, 92 de la República y 38 de la Era de Trujillo.

12 LEGISLATURA *Oct de 1957*

REGISTRADA AL No. 39

en el folio del libro letra Z

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina a razón de dos especies

interinales

Oct de 1957

Oct de 1957

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signatures and text in the bottom left area]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
17 de octubre de 1957

6304

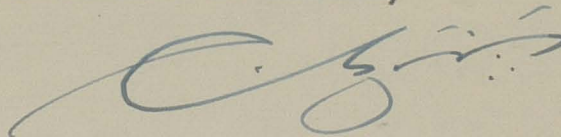
Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00101, de fecha 16 de octubre del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se concede amnistía a todos los choferes y conductores que hayan sido sometidos por violación a la Ley No.4017, sobre Tránsito de Vehículos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

01/13998



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21986

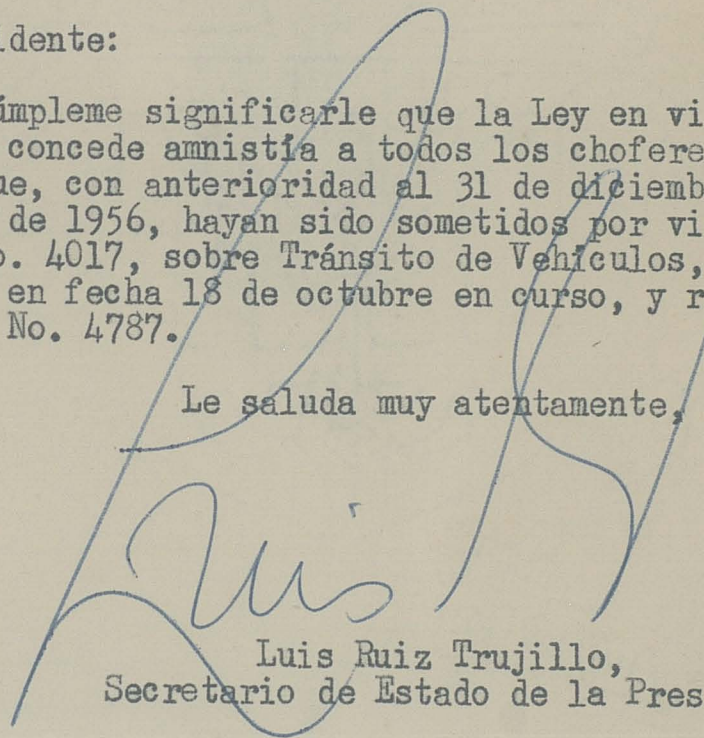
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
19 de octubre de 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se concede amnistía a todos los choferes y conductores que, con anterioridad al 31 de diciembre del pasado año de 1956, hayan sido sometidos por violación a la Ley No. 4017, sobre Tránsito de Vehículos, ha sido promulgada en fecha 18 de octubre en curso, y registrada bajo el No. 4787.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr